

Ministerio de Transporte
RESOLUCIÓN 4430 DE 2014
(Diciembre 31)

“Por medio de la cual se amplían los plazos determinados en el artículo 15 de la Resolución 3157 de 17 de octubre de 2014 y si dicta un disposición”.

La Ministra de Transporte,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 6º numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 87 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3157 de 17 de octubre de 2014, se reglamente el registro de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905:10.00.00 del arancel de aduanas, permitir el traslado o movilización de la maquinaria, sus partes, los horarios, las vías terrestres, fluviales, marítimas y el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria.

Que el artículo 15 de la resolución ibídem, señaló:

“ART. 15.—A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los fabricantes, ensambladores, importadores, propietarios y/o locatarios de la maquinaria que haya ingresado a territorio colombiano con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2014 para instalar el sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, llevar a cabo el registro ante los organismos de tránsito y obtener la guía de movilización o tránsito de las maquinarias descritas en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

El propietario de la maquinaria que haya sido importada con anterioridad a la expedición del Decreto 2261 de 2012 y que no cuente con sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que no haya sido registrada en el sistema RUNT y no cuente con guía de movilización o tránsito del equipo, deberán registrarla en un plazo no superior a 6 meses a partir de la publicación de la presente resolución, so pena de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 6º e inciso 2º del artículo 8º del Decreto 723 de 2014”.

Que a la fecha, los importadores de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, no han llevado a cabo el cargue de la información del detalle de la toda la maquinaria importada en el sistema RUNT, requisito fundamental para llevar a cabo el registro de estos equipos en el sistema por parte de sus propietarios.

Que ante esta dificultad y con el fin de garantizar el registro de todos los equipos de estas subpartidas en el sistema RUNT, es necesario que el Ministerio de Transporte amplíe el plazo determinado en el primer inciso del artículo 15 de la Resolución 3157 de 17 de octubre de 2014 y establezca un mecanismo que permita a los propietarios de estos equipos, llevar a cabo el cargue de la información del detalle al sistema RUNT, para su correspondiente registro.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (8º) del artículo ocho (8º) de la Ley 1437 de 2011, desde el veintinueve (29) al treinta (30) de diciembre de 2014, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ART. 1º—Ampliar hasta el veintidós (22) de abril de 2015, los plazos determinados en el artículo 15 de la Resolución 3157 de 17 de octubre de 2014.

ART. 2º—Sin perjuicio de la obligación que tienen los fabricantes, ensambladores, importadores, se autoriza a los propietarios de los equipos de la maquinaria de las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 de que trata la Resolución 3157 de 17 de octubre de 2014, para que realicen el cargue de la información del detalle de los equipos al sistema RUNT, de acuerdo con los estándares y protocolos definidos por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

ART. 3º—La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 31 de diciembre de 2014.